



Honorable Concejo Deliberante de Pergamino
2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad

Resolucion

Número:

Pergamino,

Referencia: RESOLUCION 3274-24 EX-556-24 EXIGIR REACTIVACION FONID

VISTO:

El Expediente **EX-556-2024**, presentado Concejales Bloque Frente de Todos Partido Justicialista y frente Renovador. Proyecto de Resolución, ref. : “Exigir Reactivación del Fondo de Incentivo Docente por parte del Gobierno Nacional”

CONSIDERANDO:

Que el decreto DNU 231/2024 del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N) en relación al Ejercicio Fiscal 2024, dispone:

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2024

EJERCICIO FISCAL 2024 -Decreto 231/2024 - DNU-2024-231-APN-PTE

Disposiciones.

Que el Expediente N° EX-2024-16615271-APN-SSIYEE#MCH, las Leyes Nros. 26.075 de Financiamiento Educativo y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023 y la Decisión Administrativa N° 5 del 11 de enero de 2024, y

Que al inicio del presente ejercicio presupuestario no se encontraba aprobado el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2024, remitido oportunamente al H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, en consecuencia, se dictó el Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023 mediante el cual se estableció que a partir del 1° de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, posteriormente, se dictó la Decisión Administrativa N° 5 del 11 de enero de 2024, por la que se determinaron los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, con las adecuaciones referidas en el artículo 27, incisos 1 y 2 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, y las

adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por el Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023.

Que en lo que respecta al alcance de las disposiciones del artículo 27 de la citada Ley N° 24.156, corresponde la aplicación de la Ley N° 27.701, por lo que tendrán vigencia en el Ejercicio Fiscal 2024 sus disposiciones, para el caso de ausencia de una norma en el ejercicio financiero vigente, salvo las que hubieran cumplido su objeto.

Que, en ese sentido, resulta necesario y urgente incorporar disposiciones complementarias a la prórroga, necesarias para garantizar el financiamiento del sistema educativo nacional.

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo estableció por el plazo de CINCO (5) años una asignación específica de recursos coparticipables con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en dicha ley en los presupuestos de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que vencido el plazo fijado en la citada ley, se han dispuesto sucesivas prórrogas del referido artículo 7°, con el fin de asegurar el financiamiento del sector, siendo la última la dispuesta por el artículo 13 de la Ley N° 27.701.

Que la asignación específica de recursos coparticipables busca aumentar el nivel de inversión del presupuesto de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en educación, destinando dichos recursos al pago de salarios y al mejoramiento de la calidad y la infraestructura educativa.

Que la dilación en la aplicación de las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 26.075 impide la disponibilidad de recursos para los fines antes mencionados, afectándose en forma directa la situación económica de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en particular en lo que hace al financiamiento del Sistema Educativo.

Que la situación económica y social del país requiere que se garantice la disponibilidad de fondos destinados al cumplimiento de los fines de la ley antes mencionada.

Que, por ello, resulta necesario dar continuidad a lo establecido por la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia y elevar los respectivos dictámenes al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o la aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2024 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, teniendo en mira los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los ministerios de Educación u organismos equivalentes de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educación.-

Que La norma que creó el FONID fue la Ley N.º 25.053. En su Artículo 1º, establecía que el instrumento iba a ser financiado con un impuesto anual cobrado a los titulares de autos y motos de alta gama, embarcaciones y aeronaves. Lo recaudado por ese tributo iba a ser destinado "al mejoramiento de la retribución de los docentes, de escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas, de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires", especificaba la norma". Sin embargo, el impuesto fue derogado a los 2 años de sancionada la ley.-

Que en el artículo 12 inciso C del FONID, establece que las provincias debían desarrollar programas de mejoramiento de la administración del sistema educativo que optimice la gestión de los recursos, en las cuales se encuentra incluido los salarios de los docentes, que son provinciales.-

Que la Pcia de Buenos Aires, recibió un 32,4% de recursos del FONID, mientras que Jujuy recibe un 1,4%, siendo esta un brecha de desigualdad Federal insostenible. Y que las provincias más pobres desarrollaron programas, mientras la Pcia que más recibe como la Pcia de Bs. As no lo hizo.-

Que el FONID, fue la segunda partida más importante del Ministerio de Educación de la Nación \$333.000.000, lo cual implica **que no puede seguir siendo una suma NO remunerativa** en los sueldos de los docentes de nuestro país.-

Que debió ser consigna en esos 1003 días de la Carpa Blanca y debería seguir siendo de máxima prioridad de los Sindicatos CTERA-UDA-CEA-AMET-SADOP, junto al el Ministerio de Educación y el Consejo de Educación representantes de los acuerdos desde la creación de FONID, lograr que se jerarquice al Docente, y como se hace referencia en el párrafo anterior pase a ser una REMUNERATIVA, y pensando así también el los más vulnerables , los "JUBILADOS DOCENTES" dado que nunca fueron tenidos en cuenta ante dicho reclamo, y que son desde ya hace muchísimos años los pobres de nuestra Argentina.-

Que la Educación Pública es prioridad y debe ser defendida dándoles la garantía a todos los ciudadanos Argentinos de nuestro país recibir educación de calidad, con una Docencia de excelencia y con una continuidad de horas cátedras y escolares en el año. NUNCA MAS escuelas, facultades, institutos y universidades cerrados.

POR LO EXPUESTO

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Tercera Sesión Ordinaria** de 2024, realizada el martes **16 de abril de 2024**, aprobó por **mayoría**, la siguiente

RESOLUCION

Artículo 1: Solicítese al Ministerio de Educación de la Nación, al Gobierno Provincial , a los Sindicatos Ctera –Uda –Cea –Amet -Sadop y al Consejo Federal de Educación, ante las distintas Cámaras del Congreso Nacional modifique la ley 25053, y deje ser una suma NO remunerativa, pasando a ser parte del salario básico del docente.

Artículo 2: Solicítese al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires que ante la emergencia que surge de no percibir el porcentaje correspondiente a su provincia del FONID, por medio del área que corresponda, haga efectivo la suma del mismo de sus docentes provinciales y no hacermás magros sus salarios como los de millones de Argentinos.

Artículo 3: Solicítese a las Cámaras del Congreso Nacional la aprobación del presupuesto 2024 Nacional, que se encuentra ya en el recinto para ser tratado por ambas Cámaras, lo que solucionaría en tema tratado y muchísimos otros.-

Artículo 4°: De forma.-

RESOLUCION N° 3274/24

Pergamino, 17 de abril de 2024